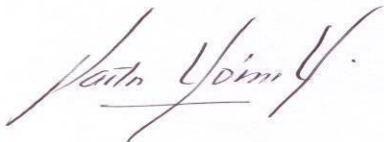


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial. Sírvasse proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 14 de marzo de 2023.
términos para subsanar: 15 de marzo al 22 de marzo de 2023.

Manizales, 24 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio No.247

Radicado No. 2023-00082

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD adelantada por JULIANA ANDREA BARRETO RAMIREZ, , en favor del niño E.C.B , en contra del señor LUIS FELIPE CAMPIÑO DIAZ.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda por cuanto:

- Indicará de forma expresa las causales que pretende invocar para la IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, contenidas en la Ley 1060 de 2006, artículo 11.
- Teniendo en cuenta que existen pretensiones de índole declarativo respecto del señor JUAN DAVID TRUJILLO RIVERA , como verdadero padre Biológico del menor E.C.B (artículo 6 de la ley 1060 de 2006), el presente proceso se adelantará como de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y de IMPUGNACION de paternidad frente al señor LUIS FELIPE CAMPIÑO DIAZ, por lo que deberá readecuar la demanda en ese sentido.
- Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que ambos fungen como demandados, ocasiona que se deba proceder con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

- Por ultimo y respecto de las direcciones física y electrónica, informará la forma o la fuente de donde obtuvieron las mismas, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el acto procesal siguiente será el de rechazo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90, inciso 4 del Estatuto Procesal.

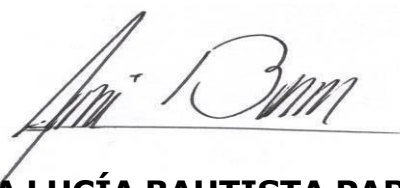
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD adelantada por JULIANA ANDREA BARRETO RAMIREZ, en favor del niño E.C.B , en contra del señor LUIS FELIPE CAMPIÑO DIAZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. L. Bautista', is written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA